



0526631 84 001 2013-00152-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

CÚMPLASE lo resuelto por LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en decisión del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual declararon inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN contra el auto del 25 de junio de 2021.

De otro lado, con relación a la solicitud de entrega de los bienes, se le informa a la parte solicitante que lo mismo ya aconteció y por eso se realizó la diligencia respectiva conforme al artículo 512 del C.G.P. concordado con los artículos 309, 309 y 310 del mismo estatuto procesal, la cual se encuentra ejecutoriada a la fecha, sin que sea procedente oficiar nuevamente alguna entidad o cuestionar lo ocurrido con el comisionado, debido a que lo mismo generaría revivir términos procesales que se encuentran precluidos y debidamente controvertidos.

Lo anterior, no es óbice para que la parte solicitante inicie las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción correspondiente, pues en el presente proceso de sucesión, ya se cumplieron con los requisitos de inscripción de la partición y diligencia de entrega de bienes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>142</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/10/ 2021</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f81c6d680e5794e1bbb97bc39ff360c31bc1242d98259
ec5b3dc9d1bffe221fc

Documento generado en 11/10/2021 06:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00181- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud presentada por la parte demandante, se le requiere para que aclare, que pretende con la misma, esto es, si a partir del 4 de octubre de 2021, exoneró a su padre de la obligación alimentaria aquí ejecutada, o si lo que quiere es renunciar a los alimentos debidos y por ende solicita el levantamiento de la medida cautelar, donde se deberá indicar además que sucederá con los depósitos que se encuentran consignados en el Despacho.

Ahora, independientemente del cual sea el caso, dicha manifestación debe estar autenticada en Notaria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90352661e9e0aa3dc69d1450303738bb45d321c4784fe592ecc63a041ae183
ea

Documento generado en 11/10/2021 06:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



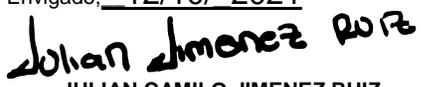
RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

Luego de observar el presente tramite, el Despacho de conformidad al articulo 132 del Código General del Proceso, no observa ningún vicio que configure alguna irregularidad o vicio de nulidad que sea susceptible de control de legalidad, máxime que cada una de las etapas procesales han garantizado el derecho al debido proceso de cada uno de los interesados, e incluso la diligencia de inventarios y avalúos fue objeto de objeciones y de reparos los cuales en la actualidad se encuentran resueltas y en firme, sin que sea procedente revivir términos procesales de decisiones que se encuentran debidamente controvertidas y ejecutoriadas.

De otro lado, debido a que los apoderados de las partes no han presentado el trabajo de partición encomendado, en consecuencia, se requieren para que en el término de cinco (5) días alleguen al plenario la labor distributiva, so pena de nombrarse auxiliar de la justicia para el efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff63e8a80f1bcb95f1671baad3be7d6d1d70b975f5463fdf0890849bb4bce9be
Documento generado en 11/10/2021 06:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	552
Radicado	05266 31 10 001 2020-00346 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	YURI ROLDAN RUIZ
Ejecutado	MARIA EUGENIA ZAPATA PARRA y ORLANDO DE JESÚS PENAGOS CARDONA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de octubre de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 552 RADICADO 2020-00346- 00

Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de demanda, al subsanar los requisitos exigidos y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Para el día y hora señalado, se interrogará a la señora YURI ROLDAN RUIZ.

De igual manera, en virtud de la solicitud realizada por la parte ejecutada, se escuchará declaración del menor de edad SAMUEL PENAGOS ROLDAN, la cual se hará únicamente por parte del Despacho y la cual tendrá como objeto la demanda y su contestación.

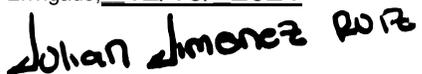
Testimonial:

Se escuchará a HÉCTOR DAVID PENAGOS ZAPATA, CARLOS ARTURO PULGARIN, ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, HILDA INÉS OSSA Y PAULA ANDREA ZAPATA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeelfe9342017515debb8ef1fa51da5abfdabc9bc570cd406cc0ced34f76db8
6

Documento generado en 11/10/2021 06:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00346- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Se procede mediante la presente providencia a resolver la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo formulada por MARIA EUGENIA ZAPATA PARRA y ORLANDO DE JESÚS PENAGOS CARDONA.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 602 del C. G del P, se le fija caución en dinero por el valor de \$13.125.000 como cantidad que se estima suficiente para garantizar el pago del crédito (capital demandado actualizado hasta octubre de 2021, intereses, más un 50%), la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041009 a ordenes de este Despacho Judicial, y se considerará embargada para todos los efectos legales.

A la parte interesada, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que preste la caución exigida.

Advirtiéndole que, en lo anterior, no se puede tener en cuenta los pagos y abonos relacionados en la demanda, pues lo mismos son objeto de debate del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

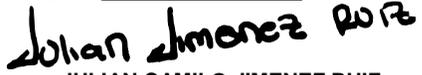
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d72ec42aa20d84ed16c838af86ce7987003a03abf73deef293fad8758690c6
da*

Documento generado en 11/10/2021 06:48:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00053- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada ELCY ALVERY QUIROZ VARELA con tarjeta profesional No. 93.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del ejecutado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, con relación al levantamiento de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte ejecutada para que indique conforme a que causal del artículo 597 o 600 del Código General del Proceso, pretende la mismo.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que sean embargables y que se encuentren en la cuenta de ahorro número y corriente número del demandado MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ no se ha perfeccionado, toda vez que BANCOLOMBIA solicitó que se ratificara dicha medida y se indicará el número de cuenta a la cual se deben consignar los dineros que se retengan.

Por lo anterior, se dispone a oficiar a BANCOLOMBIA a efectos de ratificar la medida decretada, pero reiterándole que a este Despacho y en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Envigado y en la cuenta No. 05266 20 34 001, sólo debe consignar los dineros que posee el demandado a su nombre y no los dineros que se depositen a nombre de su hija VALENTINA RESTREPO ARCILIA por el concepto de la sustitución pensional de su madre o a nombre de otro tercero; pues en este escenario la medida cautelar solo tiene como finalidad embargos los bienes que tiene el ejecutado y no un tercero.

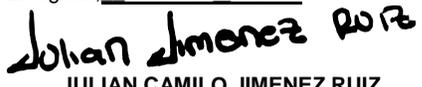
Por último, con relación a la petición que realizan los abuelos maternos de la niña VALENTINA RESTREPO ARCILA, se le informa que, en primer lugar, cualquier petición la deben realizar a través de apoderado judicial; en segundo lugar, no son parte del presente proceso; y en tercer lugar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2021 00053 00
cualquier medida cautelar que pretendan deben solicitarla al Juzgado
donde cursa el proceso ejecutivo de VALENTINA.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

alf39bea96ccfc8d327b0defe6f8029a80ea06ea8e317fadc3405df6455c931

4

Documento generado en 11/10/2021 06:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00141- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia JULIÁN ALBERTO MARTÍNEZ ARANGO, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

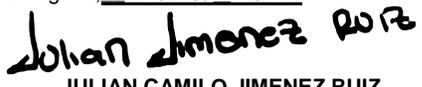
Como honorarios al partidador se fija la suma equivalente al valor de \$500.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f622395a672fe1c4a7747d979d83fa22a20ffae61c9d8403flc0f9ad57f579c3
Documento generado en 11/10/2021 06:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar a JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA, el correo electrónico y la dirección física referenciada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

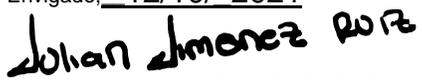
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94690e94a16d1bc309a6c8976d98b72399d43b92d784555a9c0c95ee2070
ldfe

Documento generado en 11/10/2021 06:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO. 0526631 10 001 2021-00230- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, once de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por por la señora LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ en contra del señor GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además a que se refiere cuando invoca la misma, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2017 00067 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*cef2b4ac7bebf8fccebd38af85b283d38a173055fd64c2b09a96
3b9fcb6abcfa*

Documento generado en 11/10/2021 06:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021 00230 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once de octubre de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ, advirtiendo que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería al abogado JEFFER ALEXANDER GAVIRIA GUZMÁN para representar a la demandada antes referenciada

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

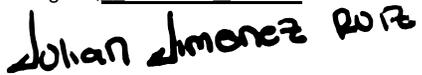
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4293b28222a000f51f99f8a8690872cd16cfd0a03868f0348fd8b427a1533

35

Documento generado en 11/10/2021 06:47:49 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00252- 00
JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto el traslado de las excepciones de merito concedido mediante auto del 21 de septiembre de 2021.

Lo anterior, toda vez que luego de corroborar el correo electrónico del despacho se observa que la parte demandante el 12 de agosto de 2021 a las 4:04 PM, allegó la contestación de la demanda y el mismo día a las 4:15 PM aportó demanda de reconvención, pero esta ultima no fue descargada por el empleado encargado, motivo por el cual no se le imprimió tramite alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda de reconvención también se presentó en su oportunidad procesal, se procederá a pronunciarse sobre la misma, señalando al respecto que la misma cumple con los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P), motivo por el cual es viable su admisión.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, y en consecuencia se deja sin efecto el traslado de las excepciones de mérito concedido mediante auto del 21 de septiembre de 2021; lo anterior en virtud de lo expuesto en la parte motivo.

SEGUNDO: Se ADMITE la demanda DE RECONVENCIÓN DE ECESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARÍA IRMA RIVERA MURILLO, en contra del señor CONRADO OTÁLVARO CACANTE por las causales 1ª, 2ª y 3ª, del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO 2021-00252- 00

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (CONRADO OTÁLVARO CACANTE) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

QUINTO: Una vez precluya el traslado de la demanda de reconvenición, se dará el traslado de las excepciones de mérito de forma conjunta tanto a la demanda principal como la de reconvenición, conforme lo disponen el artículo 371 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b8d001bfaa37ebab000ele5692534618a59808962ef42b48b7d079aea18
37f

Documento generado en 11/10/2021 06:47:44 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO 2021-00252- 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00252- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la solicitud que hace la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C. C., EL JUZGADO PRIMERO DE DFAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVGADO,

RESUELVE

Se fija como alimentos provisionales en favor de la señora MARÍA IRMA RIVERA MURILLO y a cargo del señor CONRADO OTÁLVARO CACANTE, la suma de \$2.000.000 mensuales.

Dichos dineros serán consignados a la demandante MARÍA IRMA en su cuenta de ahorros personal o en su defecto directamente bajo recibo, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha cuota empezara a regir a partir del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*a8fd50cf7406c23b69c52d64b7cc7fa7620d1953b1e0d21ab89e0b
c675b3b24a*

Documento generado en 11/10/2021 06:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

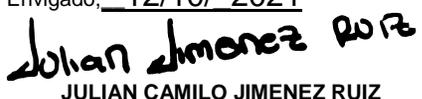


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00276- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de octubre de dos mil veintiuno

Respecto a la solicitud de residencia separada de los cónyuges, se remite a la parte demandante al numeral primero del auto del 2 de agosto de 2021, donde el Juzgado ya se pronunció en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

78f098492ae44e447304534f7af0b2ab2ee23adf7180d5c551b05b01e995a

863

Documento generado en 11/10/2021 06:47:39 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021-00277- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Previo a ordenar el emplazamiento de RAFAEL QUINTERO VÉLEZ se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que con destino a este proceso se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, para que la parte demandante proceda a notificarlo a dirección que se indique; lo anterior toda vez que luego de consultar el ADRES aparece que éste se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en dicha EPS.

De igual manera, previo a dar trámite a la nulidad alegada por la señora MARCELA QUINTERO VÉLEZ, se requiere que se allegue el poder conferido por ella al profesional del derecho que la representa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>142</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/10/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*b2938a3d252ffbd6612be8c20eb2157e342d59b42488185666c210d03afa2
clf*

Documento generado en 11/10/2021 06:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los señores WILLIAM TORO CANTILLO, IVETTE TORO CANTILLO, OVIDIO TORO CANTILLO Y VICTOR ESTEBAN TORO ARANG, a partir del 5 de octubre de 2021, fecha en la cual aportaron escrito donde se evidencia que conocen del presente proceso.

Ahora con relación a la contestación de la demanda por ellos presentada en causa propia no se tendrá en cuenta, toda vez que debido a la naturaleza del asunto los mismos deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial.

De otro lado, efectuado el emplazamiento como corresponde los herederos indeterminados del señor OVIDIO TORO FERNANDEZ y vencido el término del mismo, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

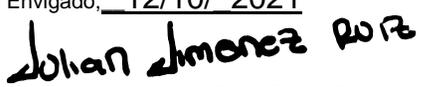
Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, quien se localiza en la calle 29 sur N° 43 A – 60 APTO G-201, Urbanización Mi Morada . Teléfonos: 300-494-44-61. Correo electrónico: blancacgomez@gmail.com

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d739cba222b6c2f8a8ee16f1f60c35b9cebfb0720942b75804ed2e6bd7dc31
89*

Documento generado en 11/10/2021 06:47:33 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	554
Radicado	05266 31 10 001 2021-00336 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante (s)	ALEJANDRO FRANCISCO CORREA
Causante	RAMÓN ALBERTO FRANCO MESA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

El señor ALEJANDRO FRANCO CORREA, interpone DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAMÓN ALBERTO FRANCO MESA, dentro de la cual señala como activos el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 505022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur y el vehículo de placas MTY669, matriculado en la Oficina de secretaría de Movilidad de sabaneta, de los cuales no aportó el avalúo, haciéndose necesario inadmitir la demanda para que, entre otros requisitos, se aportara el avalúo de los activos

Subsanados los requisitos solicitados, se desprende que la cuantía de los activos inventariados asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$76.307.195).

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, así lo estipula el artículo 18, numeral 4º, el cual por pertinente se transcribe:

“4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

De igual manera el numeral 5º del artículo 26 de dicho estatuto procesal establece que la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En consideración a las normas mencionadas y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde, siendo el competente el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta, por ser ese su ultimo domicilio.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

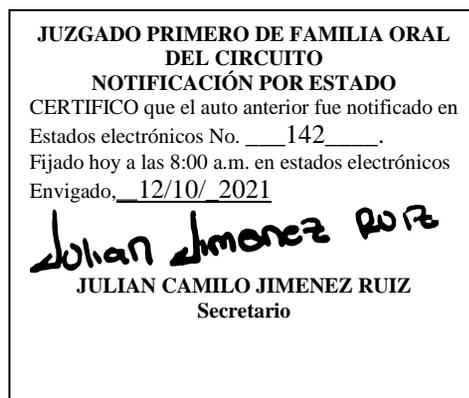
PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante RAMÓN ALBERTO FRANCO MESA, con fundamento en el artículo 18, numeral 4º del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta -reparto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente, a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*



Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503a2ee2a965b51b9580239b4dd5249d158875098115571b93afcda714457533

Documento generado en 11/10/2021 06:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

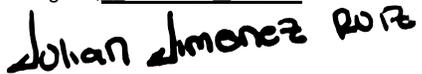


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00350- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcf4119fa27504fe5a70f676a0b68becb0b2e6df062c0e167694bb855ab1976

Documento generado en 11/10/2021 06:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	555
Radicado	0526631 10 001 2021-00355-00
Proceso	VERBALSUMARIA. FIJACIÓN DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s)	STEFANY BECERRA RAMÍREZ
Demandado (s)	CLOTILDE BROCHERO DE SUESCUN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 28 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por señora STEFANY BECERRA RAÍMREZ en favor de sus hijas DANNA SOPHÍA Y STEPHANIE SUESCUN BECERRA en contra de CLEOTILDE BROCHERO SUESCUN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 142.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/10/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e0a2d49a5039b130101c80e6a38b63cc1fac0575212dd305e9c17ed58ca3e23
Documento generado en 11/10/2021 06:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	556
Radicado	0526631 10 001 2021-00360-00
Proceso	VERBALSUMARIA.
Demandante (s)	HÉCTOS DAVID ANTONIO VELÁSQUEZ GALLIMARD
Demandado (s)	ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 28 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por HÉCTOS DAVID ANTONIO VELÁSQUEZ GALLIMARD, en contra de ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI como representante legal de su hijo MATEO VELÁSQUEZ CASTAÑO, por lo indicado en precedencia.

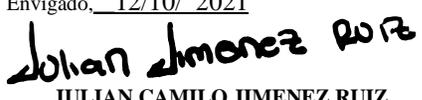
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 142.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513b995b6a36fe29f68942ab21115857795e09c527d9e64a4465e38552292b4b
Documento generado en 11/10/2021 06:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00362 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Previo a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso se hace necesario oficiar al INDER ENVIGADO Y A LA EPS SURAMERICANA S.A. para que en el término de diez (10) días, informe la dirección física, teléfonos y demás datos de contacto del señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 70.550.042. Líbrese por Secretaría los respectivos oficios.

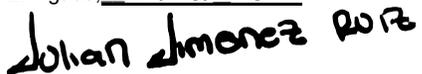
Lo anterior con la finalidad determinar en forma clara y concreta el domicilio de la parte demandada y para el efecto se debe indagar previo a declarar la incompetencia sobre el asunto, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en auto AC8273-2017, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, análisis que también acogió el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia en auto N° 177 del 26 de octubre de 2018 al resolver un conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2020-00131- 00

Código de verificación:

57aaa818f2b713387c7357d3d465fb9b63383c420bf7ccbc62b66f49309a
da09

Documento generado en 11/10/2021 06:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00371- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por los señores LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS y JUAN CAMILO VÉLEZ BUSTAMANTE a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

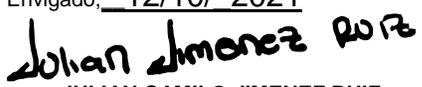
Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f38043d7c0058e0c35c468e4fbe67f13293beeca204d79afea1111974ada431

Documento generado en 11/10/2021 06:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>